

REGLAMENTO DE BECAS COLEGIO “MARIA LUISA VILLALON”

ARTICULO 1°. El Colegio “María Luisa Villalón”, en cumplimiento a lo dispuesto y lo previsto en los incisos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 24 del DFL N° 2, del Ministerio de Educación, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, publicado el 28 de noviembre de 1998, y demás normas pertinentes y aplicable en lo particular, establece mediante el presente instrumento las disposiciones que regularan los beneficios y becas a las que pueden acceder y regirse los padres, madres y/o apoderados, respecto de sus hijos e hijas o pupilos, según el caso, y que hayan postulado al procedimiento para asignar los montos correspondientes para la adjudicación del beneficio de Beca Escolar.

ARTICULO 2°. Este beneficio es financiado mediante aportes del sostenedor y el Estado, conforme lo establecido en el artículo 27 del cuerpo legal citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Beca Escolar el beneficio por el cual el Sostenedor representado por el Departamento de Administración libera, en forma total o parcial, del pago de mensualidad a uno o más alumnos de una familia que se encuentre matriculada en el Colegio “María Luisa Villalón”.

La finalidad de este beneficio es cooperar al mantenimiento dentro del establecimiento de alumnos que, por razones socioeconómicas ven dificultada su permanencia, y para incentivar la superación personal de los mismos.

ARTICULO 4°. Podrán postular al Sistema de Becas todos (as) los (as) alumnos (as), siempre que sus padres, madres y/o apoderados (as) hayan entregado o ingresado la solicitud escrita de exención en la Secretaria del Colegio a partir del **28 de Octubre de 2016 al 15 de Noviembre** del presente año. Vencido el plazo anterior los (as) postulantes rezagados (as) serán inscritos (as) en una lista de espera que correrá, por orden de ingreso de la solicitud de exención en la secretaria del colegio, en la medida que alguno (a) de los (as) postulantes que lo hicieron dentro de plazo, no cumpla los criterios para obtener el beneficio, siempre que la resolución del departamento de administración, comisión de becas y no quede ningún recurso pendiente de revisión.

Toda solicitud posterior, será tramitada de la misma forma que las solicitudes realizadas dentro de plazo y conforme lo previsto el artículo 6° de este Reglamento, en la medida que corra la lista de espera en la que se encuentre registrado (a) el o la alumna.

Una vez entregada la solicitud, en la secretaria del colegio, elabora un listado de solicitudes el cual incluirá antecedentes socioeconómicos del grupo familiar como ingreso mensual, número de personas, tenencia y ubicación de la vivienda, gastos fijos mensuales, entre otros para luego derivarlo al Departamento de Administración del Colegio.

ARTICULO 5°. Toda la información aportada por padres y apoderados deberá estar respaldada por la documentación que corresponde. Las solicitudes entregadas sin la documentación de respaldo, no serán consideradas para el proceso de postulación a beca.

ARTICULO 6°. Una vez que el Departamento de Administración, comisión de becas, revise la solicitud presentada junto a la documentación entregada por los (as) apoderados (as), **tendrán un plazo de 25 días corridos**, para dar a conocer por escrito a cada Apoderado (a), el resultado del proceso que determinará si su alumno (a) es beneficiario (a) del proceso de Becas, señalando el número de alumnas beneficiadas, el monto de la Beca y su duración, la que en ningún caso podrá exceder del plazo del año escolar para el cual fue otorgada.

ARTICULO 7°. El listado de los (as) alumnos (as) o familias beneficiadas tendrá el carácter de reservada, no pudiéndose entregar información alguna a terceros. Solo para efectos estadísticos podrá señalarse el número total de Becas que entrega el Establecimiento.

ARTICULO 8°. Del total de becas entregadas, dos tercios de ellas corresponderán a alumnas (os) con problemas socioeconómicos. El tercio restante será repartido según los

critérios estimados más convenientes por el Departamento de Administración, anotados en el artículo 16° del presente Reglamento.

Los criterios para la entrega de becas a alumnas (os) con problemas socioeconómicos son:

- a) Ingreso per cápita familiar
- b) Padres cesantes
- c) Enfermedades catastróficas de padres o hermanos

Serán considerados, también, como postulantes los alumnos o alumnas que cuenten con ficha de caracterización social, cuya familia pertenezca o esté considerada dentro del 90% más pobre del país, de acuerdo al nuevo sistema de caracterización social denominado "Registro Social de Hogares".

Excepcionalmente, en aquellos casos en que la familia no cuente con el "Registro Social de Hogares" el puntaje que permita acceder a dicho beneficio será el total que arroje la aplicación de los siguientes criterios en orden sucesivo:

- los ingresos familiares del hogar, presentando: Certificado de cotizaciones de los últimos 12 meses (para dependientes) y Certificado de renta, último año comercial (para independientes)

ARTÍCULO 9°. El Departamento de Administración, comisión de becas, deberá reevaluar los beneficios otorgados al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo en que estuviere haciendo uso de dicho beneficio.

ARTICULO 10°. En forma excepcional y durante el transcurso del año escolar, en el que ya opere el beneficio de que da cuenta este proceso, el establecimiento, a través del departamento de administración, comisión de becas, podrá evaluar nuevas presentaciones de Apoderados que requieran Becas, debido a problemas sobrevinientes. Este tipo de situaciones se resolverá utilizando el procedimiento señalado precedentemente.

ARTICULO 11°. Las situaciones de que den cuenta los antecedentes y documentos entregados por el padre, madre y/o Apoderado (a) y que dieron pie a obtener el beneficio sea total o parcialmente, deberán mantenerse en el tiempo. En caso contrario, el establecimiento conforme la normativa educacional vigente podrá retirar el beneficio de exención de pago.

ARTICULO 12°.- En caso de renovación de Becas, cada año deberán acompañarse los mismos antecedentes que justificaron la entrega de las mismas.

ARTICULO 13°. Se entregará el número de Becas mínimo que establece el artículo 27 del DFL N° 2 de fecha 28 de noviembre de 1998.

ARTICULO 14°.- La Beca se perderá en los siguientes casos:

- a) Retiro o cambio del establecimiento
- b) Renuncia voluntaria del Apoderado
- c) Si se detectan datos falsificados o adulterados con la finalidad de obtener el beneficio.
- d) Por término del año escolar.

ARTÍCULO 15. Instancia de Apelación

- El recurso de apelación deberá interponerse por los padres o apoderados de los alumnos en el plazo de 10 días corridos desde la notificación.
- La apelación debe ser presentada por escrito, dirigida al Departamento de Administración del Establecimiento, comisión de becas, que será entregado en la secretaria de admisión del Colegio. El plazo para resolver la apelación será de 15 días hábiles, contados desde su presentación.

ARTICULO 16°. Las Becas de Libre Disposición, o sea un tercio del total asignadas, serán entregadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Identificación con el espíritu y Proyecto Educativo del Colegio,
- b) Hijos de funcionarios

ARTICULO 17°. La obligación impuesta por la Ley y el presente reglamento no será obstáculo para aplicar las sanciones disciplinarias que señale el respectivo reglamento interno del establecimiento.

ARTICULO 18°. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones, las que entraran a

regir quince días después de su publicación mediante carta escrita a cada Apoderado.

Santiago, **OCTUBRE** 2016.-